



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 049-2003-CD/OSIPTEL

Lima, 30 de junio de 2003.

MATERIA	:	PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN O
		REVISIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE

VISTO:

El Proyecto de "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que dentro de marco del Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL que aprobó el "Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL";

Que en virtud de la Segunda Disposición Final del citado Procedimiento, se ha establecido que dicha norma es aplicable, en lo pertinente, a la fijación o revisión de cargos tope de interconexión;

Que la Ley N° 27838- Ley de transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas- derogó de forma expresa el Decreto Supremo N° 124-2001-PCM;

Que conforme al principio de transparencia, se considera necesario establecer un procedimiento específico para el ejercicio de la función normativa de OSIPTEL en la fijación y revisión de cargos de interconexión tope, siendo pertinente que dicho procedimiento sea independiente del procedimiento para el ejercicio de la función reguladora de OSIPTEL en la fijación y revisión de tarifas tope;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que el Artículo 27º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" y de su exposición de motivos, estableciendo el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación a las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión Nº 177;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", conjuntamente con su Exposición de Motivos.

El referido Proyecto y su Exposición de Motivos se publicarán en la página web de OSIPTEL: <u>www.osiptel.gob.pe.</u>

Artículo Segundo.- Definir un plazo de quince (15) días calendario computados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia de Comunicaciones Corporativas y Servicio al Usuario (Calle De La Prosa Nº 136, San Borja, Lima).

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima: 4751816, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: sid@osiptel.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Registrese y publiquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA

Presidente del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN O REVISIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto de la norma

La presente norma establece los procedimientos que aplicará OSIPTEL para la fijación y revisión de los cargos de interconexión tope aplicables en las relaciones de interconexión entre empresas operadoras.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma se aplica a las unidades orgánicas de OSIPTEL que tienen competencia en materia de fijación y revisión de cargos de interconexión tope, así como a las empresas operadoras que participan en los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope.

Artículo 3º.- Unidades orgánicas

Las unidades orgánicas de OSIPTEL que tienen competencia en materia de fijación y revisión de cargos de interconexión tope son las siguientes:

- a) El Consejo Directivo, que ejerce la función normativa sobre condiciones de interconexión, a través de Resoluciones.
- b) La Gerencia General, que es el órgano de revisión y coordinación de las propuestas emitidas por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico.
- c) La Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico (en adelante Gerencia de Políticas Regulatorias), que emite el informe técnico respecto a la fijación o revisión de cargos de interconexión tope.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por:

Cargos de Interconexión o Cargos de Acceso: Son los montos que se pagan entre si las empresas operadoras de redes o servicios interconectados, por las instalaciones o servicios que se brinden para la interconexión.

Cargos de Interconexión Tope: Cargos de Interconexión que son fijados por OSIPTEL mediante resolución normativa aplicable a las relaciones de interconexión entre cualesquiera empresas o a las relaciones de interconexión entre una determinada empresa con cualesquiera otras empresas, según se disponga en la misma resolución, y cuyos valores establecidos no pueden ser superados por los valores de los respectivos cargos que se aplican entre las empresas.

Empresa operadora: Persona natural o jurídica que cuenta con concesión, autorización o registro para la explotación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

Fijación: Establecimiento de cargos de interconexión tope para los casos en que no existen cargos tope vigentes.

Lineamientos de Política de Apertura: Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC y sus modificatorias.

OSIPTEL: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Revisión: Establecimiento de nuevos cargos de interconexión tope para los casos en que ya existen cargos tope vigentes, a través de la re-evaluación de los estudios y modelos económicos, metodologías y criterios que sustentaron su fijación.

Reglamento de Información Confidencial: Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2001-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Servicio Público de Telecomunicaciones: Actividad comprendida bajo los alcances del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC.

TITULO II

Reglas aplicables a los Procedimientos de Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope

Artículo 5º.- Tipos de procedimientos

Los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope podrán iniciarse:

- (i) De oficio, por iniciativa de OSIPTEL, sujetándose al procedimiento establecido en el Artículo 7º siguiente; o
- (ii) A solicitud de una empresa operadora, sujetándose al procedimiento establecido en el Artículo 8º siguiente.

Artículo 6º.- Condiciones para el inicio del procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope

El procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de parte, sólo podrá iniciarse luego de transcurridos por lo menos dos (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de los respectivos cargos.

Excepcionalmente, OSIPTEL podrá evaluar y, de considerarlo pertinente, determinar el inicio del procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope antes del plazo establecido en el párrafo anterior, mediante resolución de Consejo Directivo, en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de cargos de interconexión tope que hayan sido fijados exclusivamente a través de mecanismos de comparación internacional;
- 2. En los demás casos, cuando se verifique la existencia de importantes variaciones en los costos de las empresas operadoras.

Artículo 7°.- Procedimiento de oficio

- 1. El Consejo Directivo emitirá una resolución dando inicio al procedimiento de oficio, cuando lo considere pertinente de acuerdo al informe técnico emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias que recomienda el inicio del procedimiento de oficio. Dicha resolución será publicada en la página web de OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas. La Resolución establecerá el plazo en el que la o las empresas operadoras notificadas presentarán su propuesta de cargos de interconexión tope conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio. El plazo que se establezca para dicho efecto, no será menor de cuarenta (40) ni mayor de noventa (90) días.
- 2. La Gerencia de Políticas Regulatorias presentará a la Gerencia General un informe técnico en el que se analice la propuesta de la empresa operadora, de ser el caso, y se sustente la propuesta de fijación o revisión de cargos de interconexión, incluyendo el proyecto normativo correspondiente. Este informe será emitido dentro del plazo de

- noventa (90) días, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de la empresa operadora o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado a dicha empresa para su presentación, lo que ocurra primero.
- 3. La Gerencia General contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y propuesta normativa de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para evaluarlos y, de ser el caso, remitirlos al Consejo Directivo.
- 4. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la Resolución que disponga su publicación en el diario oficial El Peruano. La Resolución correspondiente establecerá el plazo para la recepción de comentarios de los interesados, disponiendo igualmente la convocatoria a una audiencia pública, así como la publicación en la página web de OSIPTEL de los informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo.
- 5. El plazo para la presentación de los comentarios no podrá ser menor a veinte (20) días, computados a partir de la fecha de publicación del proyecto normativo.
- 6. La audiencia pública se llevará cabo con posterioridad al vencimiento del plazo que se establezca para la recepción de comentarios y antes de la emisión de la Resolución definitiva. En la audiencia pública se expondrán los criterios, metodología, informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo.
- 7. La Gerencia de Políticas Regulatorias se encargará del procesamiento y análisis de los comentarios que se presenten, sobre la base de cuyos resultados presentará a la Gerencia General el informe técnico sustentando la propuesta final sobre fijación o revisión de cargos de interconexión tope y el proyecto normativo correspondiente. Este informe será emitido dentro del plazo de treinta (30) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la recepción de comentarios.
- 8. La Gerencia General contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y propuesta normativa final de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para evaluarlos y, de ser el caso, remitirlos al Consejo Directivo.
- 9. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la resolución definitiva que establezca los cargos de interconexión tope correspondientes o que decida no establecerlos.

Artículo 8°.- Procedimiento a solicitud de una empresa operadora

- 1. La empresa operadora que solicite a OSIPTEL la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, presentará dicha solicitud por escrito, debiendo incluir, necesariamente, su propuesta de cargos de interconexión tope, conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo también el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.
- 2. A partir de la fecha en que se determine- mediante carta de Gerencia General- que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el numeral precedente, OSIPTEL la

evaluará y emitirá un pronunciamiento respecto a la pertinencia del inicio del procedimiento de fijación o de revisión, dentro del plazo de sesenta (60) días. El Consejo Directivo emitirá la resolución correspondiente luego de recibido el respectivo informe técnico de la Gerencia de Políticas Regulatorias con el visto de la Gerencia General. Dicha resolución será publicada en la página web de OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas.

- 3. A partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución que determine la pertinencia del inicio del procedimiento de fijación o de revisión, la Gerencia de Políticas Regulatorias contará con un plazo de noventa (90) días para evaluar y presentar a la Gerencia General un informe técnico en el que se analice la propuesta de la empresa operadora y se sustente la propuesta de dicha Gerencia sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente.
- 4. La Gerencia General contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y propuesta normativa de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para evaluarlos y, de ser el caso, remitirlos al Consejo Directivo.
- 5. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la Resolución que disponga su publicación en el diario oficial El Peruano. La Resolución correspondiente establecerá el plazo para la recepción de comentarios de los interesados, disponiendo igualmente la convocatoria a una audiencia pública, así como la publicación en la página web de OSIPTEL de los informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo.
- 6. El plazo para la presentación de los comentarios no podrá ser menor a veinte (20) días, computados a partir de la fecha de publicación del proyecto normativo.
- 7. La audiencia pública se llevará cabo con posterioridad al vencimiento del plazo que se establezca para la recepción de comentarios y antes de la emisión de la Resolución definitiva. En la audiencia pública se expondrán los criterios, metodología, informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo.
- 8. La Gerencia de Políticas Regulatorias se encargará del procesamiento y análisis de los comentarios que se presenten, sobre la base de cuyos resultados presentará a la Gerencia General el informe técnico sustentando la propuesta final sobre fijación o revisión de cargos de interconexión tope y el proyecto normativo correspondiente. Este informe será emitido dentro del plazo de treinta (30) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la recepción de comentarios.
- La Gerencia General contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y propuesta normativa final de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para evaluarlos y, de ser el caso, remitirlos al Consejo Directivo.
- 10. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la resolución definitiva que establezca los cargos de interconexión tope correspondientes.

Artículo 9°.- Requerimientos de información

En cualquier etapa de los procedimientos previstos en la presente norma, OSIPTEL puede requerir a las empresas operadoras involucradas la información que considere pertinente para efectos del desarrollo de su función normativa.

Artículo 10°.- Modificación de criterios

En los casos en los cuales OSIPTEL considere necesario variar de forma sustancial los criterios, metodologías o modelos económicos utilizados en el proyecto normativo que haya sido publicado, se convocará a nueva Audiencia Pública.

Artículo 11º.- Recursos

Frente a las resoluciones que establezcan cargos de interconexión tope, que sean aplicables en particular para una determinada empresa, derivadas tanto de procedimientos de fijación como de revisión, la empresa operadora involucrada podrá interponer recurso especial ante el Consejo Directivo de OSIPTEL, el cual se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General para el recurso de reconsideración.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En todo lo no contemplado en la presente norma respecto a los procedimientos de fijación y/o revisión de cargos de interconexión tope, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Política de Apertura y las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL.

Segunda.- Los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope iniciados durante la vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en dicha norma, hasta su conclusión.

Lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente norma será de aplicación también a los cargos de interconexión tope que resulten de los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope tramitados conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Tercera.- Las resoluciones de fijación o revisión de cargos de interconexión tope que se emitan en virtud del presente Procedimiento, podrán establecer reglas o condiciones para su aplicación.

Cuarta.- Los plazos señalados en los artículos 7º y 8º del presente Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos.

Las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada, dando cuenta al Consejo Directivo en su siguiente sesión. Dicha resolución será publicada en la página web de OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas.

Quinta.- La referencia a "días" en la presente norma, se entenderá como días calendario, salvo que expresamente se señale lo contrario.

Sexta.- La calificación de confidencialidad de la información que sea presentada o generada en el marco de los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, será efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL, dando cuenta al Consejo Directivo en su siguiente sesión. Para tal efecto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento de Información Confidencial.

Sétima.- El presente procedimiento no se aplica al establecimiento de cargos de interconexión en los Mandatos de Interconexión que OSIPTEL emita. Los cargos de interconexión que OSIPTEL establezca en dichos Mandatos, serán iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE RESOLUCIÓN: PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN O REVISIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE

La Función Normativa de OSIPTEL en materia de Interconexión

La intervención del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en materia de interconexión, desde el punto de vista general, está relacionado al establecimiento de las normas que garanticen el acceso de los operadores a las distintas redes y que regulen las condiciones técnicas y económicas a las cuales deben sujetarse los convenios de interconexión entre empresas, dentro del marco del respeto a los principios de neutralidad, igualdad de acceso y no discriminación.

Estos alcances de la Función Normativa de OSIPTEL en materia de interconexión son establecidos en el Artículo 3º de la Ley Nº 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, así como en el inciso g) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285, en el Artículo 72º de la Ley de Telecomunicaciones, en el segundo párrafo del Artículo 109º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y en los Numerales 37º y 38º de los Lineamientos de Políticas de Apertura aprobados por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC.

Procedimiento para el ejercicio de la Función Normativa en la Fijación y Revisión de Cargos Tope de Interconexión

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL- publicada el 15 de febrero de 2002- OSIPTEL estableció el "Procedimiento para la fijación de precios regulados de OSIPTEL", el cual contiene las disposiciones a las que se sujeta este organismo para el ejercicio de su función reguladora en la fijación o revisión de tarifas tope de los servicios públicos de telecomunicaciones.

La referida norma fue emitida dentro del marco de las "Normas para garantizar transparencia en el procedimiento de fijación de precios regulados" que fue aprobada por el Decreto Supremo N° 124-2001-PCM publicado el 01 de diciembre de 2001.

Al respecto, tal como se precisó en la Exposición de Motivos de la Resolución N° 005-2002-CD/OSIPTEL, el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 124-2001-PCM no comprendía la fijación o revisión de Cargos de Interconexión Tope. No obstante, OSIPTEL consideró pertinente homogeneizar sus procedimientos, disponiendo que el procedimiento establecido para la fijación y revisión de tarifas tope, sea aplicable también a la fijación y revisión de cargos de interconexión tope.

En este contexto, el 05 de octubre de 2002 entró en vigencia la Ley N° 27838- Ley de transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas-, en la cual se establece el marco a que deben sujetarse los organismos reguladores en los procedimientos que llevan a cabo para la fijación de tarifas. Esta Ley deroga expresamente el Decreto Supremo N° 124-2001-PCM e introduce algunas reglas diferentes a las que fueron previstas en dicha norma anterior, lo cual ha determinado la necesidad de que OSIPTEL revise el Procedimiento aprobado por Resolución N° 005-2002-CD/OSIPTEL.

En el mismo sentido que el Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, el contenido y alcances de la Ley N° 27838, está referido al ejercicio de la "Función Reguladora" en la "Fijación de Tarifas". En tal sentido, estos alcances no incluyen al ejercicio de la "Función Normativa"¹, manteniendo de esta forma una coherencia lógica con el marco normativo vigente en materia de Telecomunicaciones, donde se distinguen claramente los conceptos y alcances de las "Tarifas" (Función Reguladora), por un lado, y de los "Cargos de Interconexión" (Función Normativa), por otro lado, siendo ello también coherente con la doctrina especializada en Telecomunicaciones que es aceptada internacionalmente².

En este marco, OSIPTEL considera pertinente, dada la experiencia en la fijación de cargos de interconexión tope, establecer un procedimiento específico para dichos efectos, independiente del procedimiento de fijación y revisión de tarifas tope.

Conforme a lo anterior, se ha elaborado el presente proyecto de procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, recogiendo los aspectos básicos previstos en la Resolución N° 005-2002-CD/OSIPTEL.

Toda vez que en este caso se trata del ejercicio de la Función Normativa de OSIPTEL, las disposiciones del presente Proyecto deben sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 27º del Reglamento General de OSIPTEL que establece los requisitos para la aprobación de proyectos normativos.

En relación con lo dispuesto en dicho Artículo 27º, se ha considerado la trascendencia que tienen las medidas normativas de fijación o revisión de cargos de interconexión tope para facilitar el uso eficiente de redes y servicios así como para facilitar y promover la competencia efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Teniendo en cuenta ello, y en aplicación del Principio de Transparencia que rige la actuación de OSIPTEL, el presente proyecto establece que además de los mecanismos expresamente previstos para dar a conocer las propuestas normativas del regulador y permitir la participación de los interesados, se debe utilizar también el mecanismo de Audiencia Pública en la que se sustentarán los proyectos normativos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope y se recibirán los comentarios verbales de los interesados. De esta forma, los interesados podrán conocer las propuestas y plantear su posición al respecto de una forma más directa e inmediata.

Por otro lado, tal como se indicó en la Exposición de Motivos de la Resolución N° 005-2002-CD/OSIPTEL, en el presente Proyecto se precisa igualmente que el establecimiento de cargos en los Mandatos de Interconexión que emite OSIPTEL- que son aplicables exclusivamente para una relación de interconexión en particular, entre una empresa

De manera concordante con esta Ley, el Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, desarrolla en forma independiente el marco normativo y ámbito de ejercicio de una y otra función en los Capítulos I y II del Título IV, respectivamente.

¹ En el Artículo 3º de la Ley Nº 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, se distingue expresamente la <u>Función Reguladora</u> (definida en el inciso b) de dicho artículo) de la <u>Función Normativa</u> (descrita en el inciso b) de dicho artículo).

² "(...) Propiamente, la tarifa es el precio que paga el usuario por el servicio recibido o, lo que es lo mismo, la contrapartida económica de la gestión del servicio por parte del prestador del mismo. Es el elemento económico en la relación jurídica establecida entre el operador del servicio y el usuario de telecomunicaciones, siendo este usuario final (...)". En el libro "La Liberalización de las Telecomunicaciones en un mundo global". Cremades, Javier y Mayor Menéndez, Pablo. Editorial La Ley: Madrid, 1999. Pág. 312 - 313.

[&]quot;(...) Hablamos siempre de la determinación de los precios que el operador ha de establecer a sus usuarios finales. No hablamos de los precios que el propio operador paga a sus proveedores ni a otros operadores por el uso de sus redes gracias a la política de interconexión (...)". En el libro citado. Pág. 312; Nota al pie (2).

determinada con otra empresa determinada- no pueden estar incluidos en el procedimiento previsto para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, teniendo en cuenta que la emisión de dichos Mandatos se rige por un procedimiento especial que ha sido previamente establecido en las normas legales vigentes y en los contratos de concesión. No existe en esta exclusión falta de transparencia alguna, debido a que los cargos fijados en los Mandatos de Interconexión en ningún caso pueden ser mayores a los cargos de interconexión tope.

Adicionalmente, se incorporan en el presente proyecto principalmente las siguientes disposiciones:

- Se establece que el procedimiento de <u>revisión</u> de cargos de interconexión tope, sólo puede iniciarse después de que hayan transcurrido por lo menos dos (02) años de vigencia de los respectivos cargos cuya revisión se pretende;
- (ii) Como excepción a la regla anterior, se ha previsto que en los casos en que se trate de cargos de interconexión tope fijados exclusivamente de acuerdo a los mecanismos de comparación internacional, o en general, en caso que se produjeran importantes variaciones en los costos de las empresas operadoras, OSIPTEL podrá evaluar y determinar si procede el inicio de un procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope- de oficio o a solicitud de parte-, en un plazo menor al señalado en la párrafo anterior;
- (iii) Se establece que las solicitudes que presenten las empresas operadoras para el inicio de los procedimientos de fijación o revisión- procedimientos a solicitud de parte-, tienen como requisito indispensable la presentación de una propuesta de cargos de interconexión tope, conjuntamente con el sustento de los estudios de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo también el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;
- (iv) Se precisa que corresponde a OSIPTEL determinar la pertinencia del inicio de los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluso cuando el inicio de dichos procedimientos es solicitado por una empresa operadora. En este contexto, los pronunciamientos de OSIPTEL en ejercicio de su función normativa, se sujetan a los principios establecidos en su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM (Análisis Costo- Beneficio; Promoción de la Competencia; Subsidiaridad; Análisis de Decisiones Funcionales).

Publicación del proyecto para comentarios

Finalmente, de acuerdo a la política de transparencia de OSIPTEL y conforme a las normas vigentes, se ha dispuesto la publicación del presente Proyecto de Resolución que establecerá el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", respecto del cual se convoca a los interesados y público en general para que presenten sus comentarios dentro de los quince (15) días calendario computados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. OSIPTEL evaluará los comentarios que se presenten, con la finalidad de enriquecer la propuesta normativa, y sobre la base de ello se elaborará el texto final de la norma.